



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

### DICTAMEN N° 038-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 20.12.2017; VISTO, el Oficio N° 905-2016-OSG de la Oficina de Secretaria General, recepcionado con fecha 27 de diciembre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia certificada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 044-2016-TH/UNAC, de fecha 07 de julio del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Víctor Hugo Duran Herrera, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias; infracción contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 922-2016-R, del 21 de noviembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Víctor Hugo Duran Herrera, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 013-2017-TH/UNAC se entregó al docente Víctor Hugo Duran Herrera el mencionado pliego de cargos.
4. Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (actual artículo 250.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20/03/2017). En dicha modificación se ha establecido que "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos" (los resaltados son nuestros).
5. Por lo tanto, por mandato expreso del nuevo texto normativo, antes de analizar el fondo del asunto, este Colegiado deberá determinar si, en el caso materia de autos, ha transcurrido el **plazo de cuatro años** con el que cuenta la autoridad, de acuerdo al artículo 250.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para determinar la existencia de la infracción administrativa por parte del profesor Duran Herrera en los hechos materia de este procedimiento.
6. Sobre el particular, este Colegiado advierte que la infracción imputada al docente Duran Herrera es la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros,



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-08-2016

atribuyéndoselas como propias (plagio), al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao un informe denominado "Factores motivadores para un liderazgo juvenil exitoso en la Provincia Constitucional del Callao". Asimismo, de los actuados puede apreciarse que en el punto 4.3 (pág. 16) de la Resolución N° 2033-2015/TPI-INDECOPI de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, se menciona que "(...) mediante la Resolución N° 045-2012-CD-INIFCA-UNAC de fecha **11 de octubre de 2012**, el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao resuelve aprobar el Informe Final de Investigación presentado por Victor Hugo Duran Herrera titulado 'Factores motivadores para un liderazgo juvenil exitoso en la Provincia Constitucional del Callao', y elevar el mismo al Consejo de Facultad de dicha universidad para su aprobación". Por lo tanto, puede advertirse que el informe final de investigación del profesor Duran Herrera fue presentado con anterioridad al 11 de octubre del 2012 ante el órgano correspondiente de la Universidad Nacional del Callao. Por esta razón, este Colegiado considera que desde esa fecha existe certeza para realizar el cómputo de los cuatro años de prescripción, periodo durante el cual dicho plazo no fue suspendido en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 250.2 y en el artículo 253.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, pues durante los cuatro años siguientes de la aprobación del citado informe final de investigación, el docente imputado no fue notificado de un pliego de cargos emitido por autoridad competente. En consecuencia, es evidente que en este caso transcurrió en exceso el plazo de cuatro años con el que contaba la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa.

7. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que, conforme al artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe declararse la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra el docente imputado Duran Herrera en el caso materia de análisis.
8. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** que se **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias, al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao el informe denominado "Factores



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-08-2016

motivadores para un liderazgo juvenil exitoso en la Provincia Constitucional del Callao"; de conformidad con el artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.

1. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 19 de diciembre de 2017

Mg. Lic. Mery Juana Abastos Abarca  
Presidenta del Tribunal de Honor

Dr. Ing. Marcelo Nemésio Damas Niño  
Secretario General del Tribunal de Honor

Mg. Econ. Juan Valdivia Zuta  
Miembro Docente

c.c.